



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Ciudad de México, a 29 ENE 2021

LIC. GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO
SENDA DE LA INSPIRACIÓN NÚM. 19,
COLONIA MILENIO 3ERA. SECCIÓN, C.P. 76060,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
CORREO E.: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente**" (proyecto), presentada por el "**H. Ayuntamiento de San Juan del Río**" (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro.

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de julio de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado número RSM/09/2020 del mismo día; a través del cual, el **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la **MIA-P** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2020V0048**.
- II. Que el 30 de julio de 2020, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLEGEPEAMEIA**), la **SEMARNAT**

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 1 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

publicó en la separata número **DGIRA/026/20** de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 23 al 29 de julio de 2020, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**). Asimismo, la **MIA-P** se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- III. Que el 04 de agosto de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la **LGEPA** presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página Local 7 del Periódico "El Sol de San Juan del Río" del estado de Querétaro, en su edición del miércoles 29 de julio de 2020.
- IV. Que el 04 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEPA** y 21 del **RLEGEPPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en el Bioparque San Antonio, Avenida Central número 300, Colonia Carola, C. P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- V. Que 06 de agosto de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como del artículo 24 primer párrafo del **RLGEPPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/03416	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.
SGPA/DGIRA/DG/03417	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT .
SGPA/DGIRA/DG/03418	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
SGPA/DGIRA/DG/03419	Gerencia de Aguas Superficiales de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 2 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

- VI. Que el 18 de agosto de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-188 del 17 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución.
- VII. Que el 31 de agosto de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2020/OF/1029 de la misma fecha; a través del cual, el **INPI** solicitó a esta **DGIRA** los archivos SHP o KMZ del **proyecto**, con la finalidad de emitir su opinión técnica de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución.
- VIII. Que el 10 de septiembre de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04055, por el que solicitó al **promoviente IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEPPA**.
- IX. Que el 27 de octubre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEDESU/SSMA/0982/2020 del 26 del mismo mes y año (y copia del mismo el 03 de noviembre del mismo año); a través del cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución.
- X. Que el 27 de octubre de 2020, fecha comprendida dentro del plazo de 60 días para la entrega de la **IA**, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado número RSM/96/2020 del 22 de octubre de 2020; mediante el cual, el **promoviente** presentó la información requerida en el **RESULTANDO VIII** de la presente resolución, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 3 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

- XI. Que el 17 de noviembre de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/05692 con la finalidad de proporcionar al **INPI** los archivos KMZ y coordenadas del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente resolución.
- XII. Que el 23 de noviembre de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/05776 con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; así como, del artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por el que solicito la opinión técnica del **proyecto** a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de la **SEMARNAT**, en materia de la Consulta Indígena.
- XIII. Que el 19 de enero de 2021, se recibió en esta **DGIRA** el oficio UCPAST/21/0039 del 18 del mismo mes y año; a través del cual, la **UCPAST**, remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XII** de la presente resolución.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante su gestión ambiental ante esta **DGIRA** como son entre otros: la publicación del extracto, la **IA**; así como, las opiniones técnicas, respectivamente.
- XV. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la **DGPAIRS**, así como del segundo oficio enviado al **INPI**, de acuerdo con lo indicado en los **RESULTANDOS V** y **XI** respectivamente, de la presente resolución. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEIPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 4 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

- 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**¹); 3 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y XX, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEIPA** en su artículo 28 fracciones I y X; así como en el artículo 5 incisos B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a); y 3 de la **LCPAF** que implica la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal.
 3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
 4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/026/20** de la Gaceta Ecológica del 30 de julio de 2020, el plazo de 10

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 5 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el **13 de agosto de 2020** y durante el periodo del 30 de julio al 13 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y la **IA**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA** presentadas para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la **IA**, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, con el fin de comunicar el desarrollo Villas del Puente y el Fraccionamiento Jardines del Valle; el cual se pretende ubicar dentro de la Zona Federal en el cauce del "Arroyo Xhosda", dentro del municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 6 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Dicho puente contará con una longitud de 14.00 m, una superestructura sostenida mediante un tramo de 12.00 m de claro, el cual estará formado por 5 traveses de cajón de concreto prefabricado; asimismo, la subestructura estará conformada por medio de estribos de mampostería, en cada margen para soportar la superestructura colocados a una profundidad de 1.70 m, con una capacidad de carga de 16.686 ton/m² de acuerdo con lo señalado en el Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la **MIA-P**; las especificaciones geométricas del puente vehicular son las siguientes:

Especificaciones geométricas.	Tipo de Estructura.	
	Superestructura.	Subestructura.
Longitud total (m).	14.00	10.00
Ancho de Corona (m).	10.00	10.00
Ancho de Calzada (m).	8.00	N/A
Número de Carriles.	2.00	N/A
Ancho de Carriles (m).	4.00	N/A
Tipo de Parapetos.	Tubo y placa de acero.	N/A
Número de Claros.	1.00	1.00
Longitud de Claros (m).	12.00	12.00
Longitud de Acceso Inicial (m).	8.00	12.50
Longitud de Acceso Final (m).	8.00	12.50
Número de traveses.	5.00	N/A
Tipo de traveses.	Traveses de cajón de concreto prefabricado.	N/A
Superficie de ocupación del Puente.	781.71 m²	
Superficie de ocupación Total.	1,594.89 m²	

Es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, para la construcción del puente, no será necesaria la apertura de caminos de acceso, ya que se utilizarán los caminos existentes, tampoco requerirá ningún tipo de explosivos ya que las excavaciones y movimientos de materiales se realizarán por medios mecánicos. De igual manera, debido a que el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra libre de vegetación, las obras provisionales serán colocadas en zonas ya perturbadas, donde no generen afectaciones adicionales.

Uso de Suelo y Vegetación dentro de la superficie de afectación.

El **proyecto** pretende ocupar una superficie total de **1,594.89 m²**, de los cuales de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, **781.71 m²** corresponden a la superficie de incidencia que tendrá el puente en la zona federal

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 7 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

del denominado "Arroyo Xhosda" incluyendo con ello un gasto de diseño de **147.15 m³/s** asociado a un periodo de retorno de 50 años; de acuerdo con lo señalado en el **Estudio Hidrológico** presentado por el **promoviente**. Asimismo, es importante mencionar que del análisis realizado por esta **DGIRA**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) el uso de suelo presente en el área del **proyecto** corresponde a Asentamientos Humanos; el cual se encuentra perturbado por la urbanización del entorno; por lo que el **proyecto** no requiere cambio de uso de suelos en terrenos forestales y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **IA**, no se realizará desmonte de árboles para la construcción del **proyecto**.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, las coordenadas UTM, WGS84, Z-14 donde se pretenden realizar las obras y actividades requeridas para el **proyecto** se señalan a continuación:

Puente.		
Vértice	X	Y
1	399671.7509	2256491.209
2	399659.4644	2256491.188
3	399637.1385	2256476.56
4	399632.2294	2256462.532
5	399629.5958	2256422.18
6	399631.0416	2256417.632
7	399630.8884	2256413.039
8	399640.3615	2256383.121
9	399641.9039	2256383.389
10	399640.281	2256415.982
11	399640.4634	2256419.735
12	399651.042	2256455.266
13	399656.8405	2256468.909
14	399671.7681	2256481.025

Zona de afectación.		
Vértice	X	Y
1	399630.6491	2256450.14
2	399632.2294	2256462.532
3	399637.1385	2256476.56
4	399645.2054	2256485.494
5	399655.3487	2256482.875
6	399665.5573	2256478.998
7	399656.8405	2256468.909

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 8 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

8	399651.042	2256455.266
9	399647.0826	2256444.429
10	399642.024	2256445.841

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA** ingresada.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPA**, el cual indica la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA**, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro y tomando en cuenta su ubicación, esta **DGIRA** identificó y concuerda con lo señalado por el **promoviente** en relación a que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y de política ambiental:

- a) Los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al respecto de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-P** y derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA**, se constató que el **proyecto** incidirá en el municipio San Juan del Río, considerado como localidad con presencia de menos de 40% de población indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la entonces **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)**, hoy **INPI**.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 9 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

- b) Para determinar si la construcción de un puente es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) y 3 de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...

V. Puentes:

- a) *Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, considerando que el **proyecto** será construido con fondos municipales, y su finalidad es la de liberar el cruce con el cuerpo de agua denominado "Arroyo Xhosda", éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.

- c) El **proyecto** contempla la construcción de un puente para librar el cruce con el cuerpo de agua denominado "Arroyo Xhosda", y para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta **DGIRA** considera lo dispuesto en la **LAN** en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la*



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 10 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;...".

En este orden de ideas, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEPA** y 5, inciso R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Arroyo Xhosda y por la ocupación de la zona federal de dicho cuerpo de agua.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)², se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

2 ²Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Región Ecológica **18.20**, en la Unidad Ambiental Biofísica **52 "Llanura y Sierras de Querétaro e Hidalgo"** en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado muy crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera media; mientras que la política ambiental aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

e) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**³, el cual es el instrumento que plasma los lineamientos ecológicos que pretenden inducir el uso del suelo y las actividades productivas, de modo de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo como base la conservación y protección de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del estado.

Asimismo, el **POEREQ** dividió a la entidad en Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**), dentro de las cuales deberán ser observados los lineamientos ecológicos que pretenden inducir el uso del suelo y las actividades productivas, de modo que se logre la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El Ordenamiento Ecológico consta de lineamientos o metas ambientales a lograr para cada unidad de gestión ambiental, las acciones que serán necesarias para lograrlo y los responsables de efectuar cada una; además de algunas especificaciones asociadas a las acciones, denominadas criterios de regulación ecológica. Éstos señalan la manera en cómo se deberán efectuar aquellas que requieren de señalamientos más particulares. En tal sentido el área del **proyecto** incide en la **UGA 199** denominada "**Zona Urbana de San Juan del Río**" a la cual le corresponden las Acciones que se señalan en la siguiente tabla:

UGA	Nombre de la UGA	Acciones
199	Zona Urbana de San Juan del Río.	A001, A002, A003, A004, A005, A006, A010, A012, A020, A021, A022, A023, A025, A026, A027, A028, A030, A032, A035, A044, A045, A046 y A047.

³ Publicado en el Periódico Oficial del estado de Querétaro el 17 de abril de 2009.



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 12 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

De acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, las acciones que esta **DGIRA** determina que resultan aplicables los lineamientos y acciones que se señalan a continuación:

No.	Lineamiento	No. Acción	Acción	Vinculación con el proyecto.
L01	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero.	A001	Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en bordos urbanos y desazolve de vasos reguladores.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , la infraestructura del pretendido proyecto , está diseñada con la pendiente adecuada de tal forma que se permitirá que las aguas pluviales sean dirigidas sobre la superestructura la cual permitirá por medio de pendiente y bajadas de agua pluvial el desalojo del agua hacia el cauce en la porción que cruza el Arroyo Xhosda, el agua en este tramo de puente corresponderá al agua que originalmente se depositada al cauce. Lo anterior, tomando en cuenta las especificaciones obtenidas del Estudio Hidrológico presentado en la MIA-P .
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	A012	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año.	El promovente indicó que se apegará a la normatividad vigente tanto en el Estado de Querétaro como del Municipio de Querétaro, procurando evitar afectaciones a bordos, corrientes, cauces o cualquier cuerpo de agua.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	A021	Se aplicará el reglamento de Verificación Vehicular del estado de Querétaro, para que obligue a la verificación de todos los automotores registrados en el Estado.	De acuerdo con lo señalado en la MIA-P , durante las actividades de construcción y mantenimiento del proyecto se procurará que las unidades vehiculares utilizadas para tales fines cumplan con el reglamento de verificación vehicular vigente en el estado de Querétaro.
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo.	A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos	El promovente deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos durante todas las etapas del proyecto , con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo.

"Construcción de Puesto Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 13 de 48





MEDIO AMBIENTE

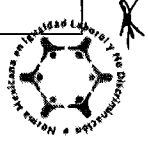
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

No.	Lineamiento	No. Acción	Acción	Vinculación con el proyecto.
			contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un período no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera.	
L10	Garantizar el tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.	El promovente señaló que durante la etapa de construcción del proyecto se realizará la separación y disposición adecuada de los residuos generados durante la obra, además deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos .
		A036	Durante la etapa de construcción de este proyecto se buscará que se realice una separación y disposición adecuada de los residuos generados durante la obra.	
		A037	Se implementará un programa de recolección, acopio, reciclaje, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos (pilas, medicamentos ya caducados y aceites gastados de microgeneradores) en un lapso no mayor de tres años.	
		A043	Se garantizará el manejo adecuado y disposición final de los residuos sólidos urbanos en un plazo no mayor de cinco años y se iniciará la	



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 14 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

No.	Lineamiento	No. Acción	Acción	Vinculación con el proyecto.
			recolección selectiva de residuos sólidos urbanos en un lapso no mayor de tres años.	
L12	Reglamentar el uso obligado en las reforestaciones, de especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	El proyecto no requiere cambio de uso de suelos en terrenos forestales y de acuerdo con lo manifestado por el promoviente en la IA , no se realizará desmonte de árboles para la construcción del proyecto , por lo que no contempla la reforestación. Esta DGIRA considera que sería de beneficio ambiental que el promoviente lleve a cabo acciones de compensación a través de la plantación de individuos arbóreos en aquellos sitios que aun presenten parches de vegetación y que fueron ubicados dentro del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto .
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, homogeneidad espacial, distribución y conectividad, b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquella que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	De acuerdo con lo manifestado por el promoviente la construcción del proyecto no realizará afectaciones a la vegetación. Esta DGIRA considera que será de gran beneficio ambiental que el promoviente lleve a cabo acciones de compensación a través de la reforestación de parches de vegetación dentro del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto .
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la	
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.			

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 15 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

No.	Lineamiento	No. Acción	Acción	Vinculación con el proyecto
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	A104	probabilidad de incendios, en no más de dos años. Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo.	El promovente deberá implementar un Programa de Obras de Conservación de suelo durante todas las etapas del proyecto .

Al respecto, y una vez analizada la información presentada por el **promovente**; así como, lo establecido en el **POEREQ**, esta **DGIRA** concluye que las disposiciones señaladas en dicho instrumento normativo no prohíben o limitan el desarrollo del mismo, aunado a que el **promovente** señaló una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación encaminadas a disminuir los impactos ambientales que el desarrollo del **proyecto** podría generar sobre el ambiente.

Asimismo, es importante señalar, que el **promovente** manifestó que no considera realizar acciones para el desvío del caudal del Arroyo Xhosda, ya que el Arroyo no cuenta con un caudal permanente en el año, es decir, la presencia de efluente en este cauce se da únicamente en eventos de precipitación extrema o extraordinarios. A pesar de eso, señaló que las actividades constructivas del **proyecto**, se contemplan realizar en los meses en los que las lluvias de temporal hayan cesado por lo que el cuerpo de agua estará totalmente seco.

f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR)**⁴, dicho ordenamiento establece el Modelo de Ordenamiento Ecológico del municipio, el cual está integrado por las 49 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) determinadas para el municipio, sus políticas ambientales, los usos de suelo compatibles e incompatibles asignados, los lineamientos, estrategias y criterios ambientales; que en su conjunto han sido determinados bajo una visión sustentable, con el propósito de alcanzar la imagen objetivo definida para el territorio.

4 Publicado en el Periódico Oficial del estado de Querétaro el 12 de enero de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

La definición de lineamientos para el **POELMSJR** consideró la información proporcionada para la generación de la imagen objetivo, la agenda ambiental, los usos de suelo y las políticas asignadas a cada **UGA**. De acuerdo con el **POELMSJR**, el **proyecto** se ubica dentro de la **UGA 9** denominada "**Zona Urbana de San Juan del Río**"; a dicha **UGA** le corresponde la política ambiental de "Desarrollo Urbano e Industria" (**DUI**), tal como se señala en la siguiente tabla:

UGA	Estrategias.	Lineamientos.	Usos compatibles.	Usos Incompatibles.	Criterios
9 Zona Urbana de San Juan Del Río.	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EPC02, EPC03, EPC05, EPC06, EPC07, EPC08, EPC09, EPC15, EPC16, ER01, EU01, EU02, EU03, EU04, EU05, EU06, EU07, EU08 y EU09.	LO, L1 y L9.	DUI, CES, IR y IG.	AGP, CF, CA, EX y TA.	CG01-09, CAG01-08, CAH01-11, CE01-15, CF01-07, CMR01-09, CMA01-11, CP01-04 y CB01.

* **AGP** Agropecuario, **CF** Conservación y Forestal, **CA** Cuerpos de Agua, **EX** Extracción, **DUI** Desarrollo Urbano e Industria, **CES** Comercio, Equipamiento y Servicios, **I** Infraestructura, **TA** Turismo Alternativo.

A continuación, se presenta la vinculación de los Lineamientos con respecto a las obras y/o actividades del **proyecto**:

No. de Lineamiento.	Descripción del lineamiento.	Vinculación con el Proyecto.
LO	Consolidar la meta ambiental de la UGA, a través de la ejecución de proyectos, obras y acciones que promuevan el desarrollo sustentable, respetando la vocación y aptitud del territorio; compatibilizándolos con la política ambiental asignada y la consecución de la imagen objetivo, asegurando el escenario estratégico propuesto en el programa.	El promoviente señaló que la construcción y operación del proyecto respetará la vocación y aptitud del territorio dado que la política bajo la cual se aloja el polígono donde se pretende la instalación del puente vehicular es compatible con la naturaleza del proyecto .
L1	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de diferentes estrategias de comunicación.	La construcción y operación del proyecto en estudio se realizará tomando en cuenta el uso sustentable del territorio y se buscará impartir información de carácter ambiental al personal involucrado en esta obra.
L9	Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo con la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes. Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos	El promoviente indicó que durante la ejecución de la obra se llevaran a cabo medidas de mitigación que ayuden a la minimización de impactos.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 17 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

	ambientales, culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo.	
--	--	--

Las estrategias consisten en un conjunto de acciones, que buscan promover la integración de los objetivos específicos, proyectos, programas y responsables de su ejecución, a continuación, se presenta la vinculación de las Estrategias del **POELMSJR** que esta **DGIRA** considera que son aplicables al **proyecto**:

Estrategias Generales (EG)		
Estrategia.	Descripción.	Vinculación.
EG04	Implementar acciones que aseguren la conservación de la vegetación nativa y el funcionamiento de los procesos ecológicos de los ecosistemas.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , los individuos arbóreos colindantes con el polígono del proyecto no sufrirán afectaciones por el desarrollo del mismo.
EG06	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	El promovente indicó que procurará en todo momento evitar la contaminación a cuerpos de agua, debido a que el proyecto contempla la construcción de un puente sobre el Arroyo Xhosda.
EG07	Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , la infraestructura del pretendido proyecto , está diseñada con la pendiente adecuada de tal forma que se permitirá que las aguas pluviales sean dirigidas sobre la superestructura la cual permitirá por medio de pendiente y bajadas de agua pluvial el desalojo del agua hacia el cauce en la porción que cruza el Arroyo Xhosda, el agua en este tramo de puente corresponderá al agua que originalmente es depositada al cauce.
Estrategias de Protección y Conservación (EPC)		
EPC04	Implementar acciones que aseguren la conservación de la vegetación nativa y el funcionamiento de los procesos ecológicos de los ecosistemas.	De acuerdo con lo indicado por el promovente , los individuos arbóreos colindantes con el polígono del proyecto no se verán afectados por el desarrollo del mismo.
EPC06	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	El promovente indicó que la construcción del proyecto procurará en todo momento evitar la contaminación hacia el Arroyo Xhosda.
EPC07	Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia,	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , la infraestructura del pretendido proyecto , está diseñada con la pendiente adecuada de tal forma que se permitirá

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 18 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

	así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.	que las aguas pluviales sean dirigidas sobre la superestructura la cual permitirá por medio de pendiente y bajadas de agua pluvial el desalojo del agua hacia el cauce en la porción que cruza el Arroyo Xhosda, el agua en este tramo de puente corresponderá al agua que originalmente es depositada al cauce.
Estrategias Urbanas (EU)		
EU03	Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.	El promovente indicó que debido a la naturaleza del proyecto y considerando que es una obra pública esta estrategia se cumple a cabalidad.
EU07	Promover la creación de áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.	Esta DGIRA considera que sería de beneficio ambiental que el promovente lleve a cabo acciones de compensación a través de la plantación de individuos arbóreos en aquellos sitios que aun presenten parches de vegetación y que fueron ubicados dentro del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto .

De acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, a continuación, se presenta su vinculación con respecto a los criterios del **POELMSJR** que esta **DGIRA** considera le son aplicables:

Criterios Generales (CG)		
Criterio.	Descripción.	Vinculación.
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.	El proyecto no afectará especies dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , ya que el sitio seleccionado para las obras y/actividades se encuentra impactado por la urbanización de la zona.
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	El proyecto pretende su instalación en una zona ya impactada por el establecimiento de áreas habitacionales por lo que no removerá vegetación.
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	El promovente deberá implementar un Programa de Obras de Conservación de Suelos .
CG08	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá	Esta DGIRA considera que sería de

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 19 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

	promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	beneficio ambiental que el promovente lleve a cabo acciones de compensación a través de la plantación de individuos arbóreos en aquellos sitios que aun presenten parches de vegetación y que fueron ubicados dentro del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto .
Criterios para los asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)		
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	El promovente indicó que el proyecto se apegará en todo momento a las disposiciones establecidas en los programas parciales de desarrollo urbano.
CAH03	Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencia, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	En cumplimiento a este criterio el promovente presentó la MIA-P del proyecto .
CAH10	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua.	El promovente indicó que las obras provisionales serán colocadas en zonas ya perturbadas, donde no generen afectaciones adicionales.
Criterios para el manejo de residuos (CMR)		
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	El promovente indicó que los residuos sólidos urbanos generados durante el proceso constructivo de la obra serán después de acuerdo a la normatividad aplicable. Asimismo, deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos .
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	
CMR08	En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	
Criterios para el Manejo Ambiental (CMA)		
CMA03	Es una condicionante para la sustentabilidad el	De acuerdo con lo manifestado por

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 20 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

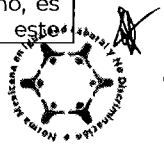


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

	mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.	promovente la construcción del proyecto no realizará afectaciones a la vegetación. Esta DGIRA considera que sería de beneficio ambiental que el promovente lleve a cabo acciones de compensación a través de la plantación de individuos arbóreos en aquellos sitios que aun presenten parches de vegetación y que fueron ubicados dentro del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto .
CMA04	En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente el sitio seleccionado para la construcción del proyecto carece de un estrato de vegetación definido; sin embargo, existe la presencia de pastos y especies invasoras, por lo que únicamente habrá remoción de estrato herbáceo la cual se realizará únicamente en las zonas donde se colocará la cimentación del puente.
CMA06	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.	
CMA07	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.	Por lo que esta DGIRA determina que con la finalidad de dar cumplimiento al Criterio CMA04 y considerando que el proyecto requiere para su implementación de la remoción de estrato herbáceo, el promovente deberá llevar a cabo acciones de compensación de estrato herbáceo en aquellas zonas del Arroyo Xhosda que así lo requieran. Asimismo señaló que se realizaran limpiezas periódicas del cauce durante la ejecución de la obra a fin de remover residuos y favorecer el establecimiento del estrato herbáceo.
CMA08	Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA.	El promovente manifestó que el proyecto no afectará en ningún momento la dirección del cauce natural; asimismo favorecerá los escurrimientos pluviales de la zona. Es importante señalar, que el promovente manifestó que no considera realizar acciones para el desvío del caudal del Arroyo Xhosda, ya que el Arroyo no cuenta con un caudal permanente en el año, es decir, la presencia de efluente en este

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 21 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

		cauce se da únicamente en eventos de precipitación extrema o extraordinarios. A pesar de eso, señaló que las actividades constructivas del proyecto , se contemplan realizar en los meses en los que las lluvias de temporal hayan cesado por lo que el cuerpo de agua estará totalmente seco.
CMA09	Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización correspondiente de la CNA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.	En cumplimiento a este criterio el promoviente presentó la MIA-P del proyecto . Al respecto, esta DGIRA le informa que deberá llevar a cabo los trámites correspondientes ante la CONAGUA , los cuales se señalan en la presente resolución.
CMA10	La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	Las columnas de cimentación del puente vehicular pretenden ser empotradas dentro de la zona federal del arroyo Xhosda por lo que sometió al PEIA la MIA-P del proyecto . Es importante destacar que el promoviente deberá respetar tanto la zona ribereña como de inundación del Arroyo Xhosda, con la finalidad de dar cumplimiento al Criterio en comentario.
CMA11	En los cauces poco profundos (<30cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.	El promoviente indicó que el Arroyo Xhosda no se considera poco profundo ya que cuenta con más de 30 cm de altura. Lo anterior, tomando en cuenta las especificaciones obtenidas del Estudio Hidrológico presentado en la MIA-P .

Por todo lo anterior y derivado del análisis de esta **DGIRA** a los lineamientos, estrategias y criterios establecidos por el **POELMSJR**, se tiene que en los usos que establece dicho ordenamiento, el uso con Política Ambiental de "Desarrollo Urbano", mismo que le aplica a la **UGA 9** en la que incide el **proyecto**, se encuentra establecido como un Uso Compatible; y tomando en cuenta que el sitio del **proyecto** ha sido modificado previamente por la urbanización de la zona y que el mismo contempla la comunicación entre el desarrollo Villas del Puente y el Fraccionamiento Jardines del Valle, ubicados en el Municipio de San Juan del Río, esta **DGIRA** concluye que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo dispuesto por dicho instrumento de planeación



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 22 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

territorial, además el **promovente** propone llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación necesarias para evitar y minimizar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar el **proyecto**.

- g) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promovente**, así como lo detectado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente resolución son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente resolución constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 23 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones técnicas.

Que esta **DGIRA**, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, el cual señala que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que esta Unidad Administrativa recibió las siguientes opiniones:

8. Que la **CONAGUA**, mediante oficio número B00.7.02.-188 del 17 de agosto de 2020, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

"...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50, 000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la propuesta cruza el arroyo Xhosda, que es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Conagua en Línea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-006, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la CONAGUA

... que para que esta dependencia pueda emitir una opinión técnica al respecto, se requiere contar con el proyecto completo para su revisión, mismo que deberá ser entregado para el Trámite CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, antes mencionado...

... de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Población Indígena (INPI), el municipio de San Juan del Río tiene un grado de marginación muy bajo y menos del 40% de la población es indígena, por lo que se pone a consideración de esa SEMARNAT para lo procedente...

... dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales..."



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 24 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Al respecto esta **DGIRA** consideró las observaciones emitidas por la **CONAGUA**, en la elaboración de la presente resolución.

9. Que el **INPI**, mediante oficio número CGDI/2020/OF/1029 del 31 de agosto de 2020, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

"...se estima que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT, debe emitir la opinión correspondiente respecto de si debe realizarse o no una consulta indígena en aquellos casos que se genere un impacto significativo en materia medio ambiental como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la SEMARNAT..."

... Bajo esta tesitura corresponde al Instituto proporcionar toda la información relacionada con la presencia de comunidades y pueblos indígenas en las áreas de influencia de la medida administrativa que se pretenda emitir; asimismo, coadyuvar en la planeación del proceso, actuando como órgano técnico en su implementación. Por ello, deberá remitir los archivos formato SHP o KMZ, del proyecto en comento, con el objeto de determinar la presencia de la población indígena susceptible de ser afectada, toda vez que para la ubicación física de la población indígena en el territorio nacional, el INPI utiliza el marco geoestadístico del INEGI..."

Al respecto esta **DGIRA** emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/05692, mediante el cual remitió al **INPI** los archivos KMZ y coordenadas del **proyecto** solicitados, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución, y que a la fecha de expedición de la presente resolución no se obtuvo respuesta del **INPI**.

10. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0982/2020 del 26 de octubre de 2020, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

"... De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, el proyecto se pretende ubicar en la UGA No. 199 "Zona Urbana San Juan del Río" que describe Urbano y corresponde a la política Urbana.

... La política Urbana ha sido asignada a "todas las Unidades ubicadas en los centros de población, con uso de suelo y destino habitacionales, industriales o comerciales, y con la correspondiente proyección de crecimiento establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes". Por lo que, derivado de la definición de la política, las obras y acciones que se realicen en esta área, deberán apearse en principio a los lineamientos y criterios que se establecen en la legislación aplicable en materia Urbana, y ser congruentes con lo establecido

5 ⁵Tesis 2ª XXVII/2016 (10ª) de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES ÍNDIGENAS EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTANDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA."

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 25 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

en los instrumentos de regulación urbana tales y como lo son los Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano, además de los que respecta en materia ambiental.

... es importante mencionar que el estudio MIA omite la vinculación de las obras y acciones del proyecto con los lineamientos asignados a la UGA 199, y únicamente presenta la vinculación con las acciones. Este aspecto es relevante ya que en términos de la aplicación del Ordenamiento Ecológico es fundamental observar los lineamientos ambientales asignados a la UGA, ya que éstos hacen la función de meta ambiental cuyo propósito es orientar el desarrollo de los proyectos, enfocado al cumplimiento de la política o categoría de la UGA, y propiciar así un desarrollo más equilibrado.

... es importante resaltar los lineamientos que tienen directa asociación con el proyecto como lo son: L03, L07, L08, L14, L15, L16, L19 y acciones de compensación ambiental planteadas en el cumplimiento L12 y L01...".

Al respecto esta **DGIRA** consideró las observaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en la elaboración de la presente resolución.

11. Que la **UCPAST**, mediante oficio número UCPAST/21/0039 del 18 de enero de 2021, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

"... Al respecto le informo que con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Unidad Coordinadora no cuenta con atribuciones para emitir opinión respecto a la procedencia o no de la consulta indígena en los actos de autoridad que genere esta Secretaría.

Sin embargo y en el afán de contribuir a la resolución de este asunto esta Unidad Coordinadora, considera lo siguiente:

- 1.- El proyecto se encuentra dentro del municipio de San Juan del río, municipio catalogado en la base de datos del INPI como municipio indígena Otomí.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la susceptibilidad de afectación, donde refiere:

"... lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así se ha identificado de forma enunciativa más no limitativa -una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales entre otros...".

Esta Unidad Coordinadora, del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental, **no advierte que la obra sea susceptible de afectar significativamente** a las comunidades indígenas, de acuerdo al punto cinco de lo citado anteriormente...".



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 26 de 48



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

Al respecto esta **DGIRA** consideró las observaciones emitidas por la **UCPAST**, en la elaboración de la presente resolución y condicionara la realización del **proyecto** a la dictaminación correspondiente por parte del **INPI**, en relación a la Consulta Indígena.

12. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto.
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El promovente deberá contemplar la verificación periódica de emisiones, para todos los vehículos automotores que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto, dando cumplimiento a lo señalado en estas Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El promovente deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promovente indicó que vigilará que los vehículos automotores, que se utilicen en los procesos de construcción, no excedan los niveles máximos permisibles de ruido establecido por dicha Norma Oficial Mexicana, para lo cual se establecerá un programa de mantenimiento de estos.</p>

Al respecto, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, el **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 27 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

13. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo; por lo que, para la delimitación del **SA**, el **promoviente** tomo como criterio la Subcuenca del "Río San Juan" (26Dd), cuya superficie total es de **168,263.2192 Ha**, ubicada dentro de la Cuenca "Río Moctezuma" (26D) situadas en la Región Hidrológica No. 26 "Pánuco"; con respecto al **AI** se tomó en cuenta la superficie territorial de la microcuenca No. 133 "Santa Cruz de Escandón"(26Dd), la cual se ubica en la zona centro de la subcuenca del Río San Juan y ocupa una superficie total de **3,449.398 Ha**, mientras que el Área del **proyecto (AP)** hace referencia a la superficie donde se desarrollará la infraestructura, es decir, **1,594.89 m²**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA, AI** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Con base a la clasificación de Köppen, modificada por García, el **promoviente** señaló que en el **SA** se presenta un clima templados subhúmedos con lluvias en verano. De acuerdo al Centro Queretano de Recursos Naturales (**CQRN**) la temperatura media anual que se aloja dentro del **AI** oscila entre los 18°C y 16°C, por lo tanto, el **AP** presenta un clima Semiseco Templado, presentando una temperatura media anual entre 12°C y 18°C, las lluvias para este tipo de clima se registran en verano del 5% al 10.2% anual.

Asimismo, con base a la información proporcionada por el **CQRN**, la cantidad de lluvia anual en el **AI** varía de los 480 a 690 mm, siendo los meses de julio y agosto presentan la mayor incidencia, de igual manera con ayuda de la información obtenida de la estación climatológica de la **CONAGUA** denominada "San Juan del Río", se conoce que la precipitación anual normal es de 508 mm, siendo el mes de julio el que presenta una mayor susceptibilidad a la presencia de este fenómeno, con un promedio de 107.7 mm mensuales; mientras que el mes con menor indicio de precipitación es el de Diciembre con 5.3 mm.

Geología y Fisiografía: El **promoviente** señaló que de acuerdo con las cartas geológicas 1:500,000 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); el **AI** y



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 28 de 48



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

AP se encuentran sobre la región que presenta una composición geológica de Suelos aluviales del cuaternario.

Asimismo, indicó que de acuerdo con las cartas geológicas F14C76 y F14C77 escala 1:110,000 emitidas por el **INEGI** y al **POEREQ**, se observa que al interior del **AP** no existen fallas ni fracturas geológicas que pongan en riesgo la instalación del **proyecto**. La fractura más cercana al predio se sitúa a 2.22 km al Sureste.

De acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos de la Comisión Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), el **promoviente** señaló que la zona donde se encuentra el **SA** se localiza en una zonificación de tipo Muy Bajo en cuanto al **AI** y **AP**, se encuentran dentro de la zona sísmica B, que es considerada intermedia por la poca presencia de sismos y donde las aceleraciones del suelo no sobrepasan el 70%.

Edafología: El **promoviente** señaló que de acuerdo con la información cartográfica del **POEREQ**, en el **SA** predominan los suelos tipo Feozem y Vertisol; cabe mencionar que el tipo de suelo en el **AI** y **AP** corresponde a Vertisol pélico, el cual se caracteriza por su alto contenido de arcilla, los cuales poseen baja susceptibilidad a la erosión y alta salinización, el **AP** se ubica en una zona donde se estiman valores de erosión entre 0 y 10 Ton/Ha/año, es decir, una región con erosión ligera.

Hidrología: De acuerdo con la Regionalización Hidrográfica de INEGI; el **SA** se encuentra dentro de la Región Hidrológica (RH 26) denominada Río Panuco, la cual es vertiente del Golfo de México, dicha región está representada por las cuencas Río Tamuín (26C) y Río Moctezuma (26D) dentro de la subcuenca del Río San Juan (26Dd), en la cual se encuentra la microcuenca Santa Cruz Escandón N°133 en la cual se encuentra el **AI** y **AP**, dicha microcuenca es de tipo exorreica, es decir, su punto de salida se encuentra en el límite de la cuenca y descarga a otra corriente o cuerpo de agua, esta corriente corresponde al Río San Juan.

Las corrientes que se localizan en esta microcuenca son de tipo intermitente, es decir, solamente transportan agua cuando se presenta alguna tormenta. Para identificar el grado de bifurcación de drenaje de la microcuenca, esta unidad hidrológica cuenta con un orden de corriente 4, una densidad de drenaje de 1.6644 y densidad de corrientes de 2.5716; estos valores permiten observar que se trata de una cuenca de respuesta media a los eventos de precipitación.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 29 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

De acuerdo con lo señalado en el **Estudio Hidrológico** presentado por el **promoviente** para el pretendido **proyecto** considera un gasto de diseño de **147.15 m³/s** asociado a un periodo de retorno de 50 años del tramo del "Arroyo Xhosda" analizado.

Asimismo, de acuerdo con el **Estudio Hidráulico** presentado, señaló que de acuerdo con los resultados obtenidos el tirante que se presentará durante una avenida asociada a un periodo de retorno de 50 años será de 3.83 m. Por lo que los niveles del puente proyectado no interferirán con la capacidad del cauce, sin embargo, sería conveniente por seguridad elevar 30 cm más el nivel del lecho inferior.

Hidrología Subterránea: De acuerdo con el **promoviente** tanto el **SA** como el **AI** y **AP** se ubica sobre el acuífero Valle de Querétaro el cual cubre una superficie de 2,006 km y se conecta hidráulicamente con el acuífero Valle de Tequisquiapan. Actualmente su aportación a Querétaro ha disminuido considerablemente. Cuenta con 714 pozos, de los cuales 124 son de agua potable, 518 son agrícolas, 39 de uso industrial y 33 para abrevadero. El abatimiento anual del nivel estático es de alrededor de -2 m.

De acuerdo con la carta hidrología subterránea F14-10 escala 1:250000 del **INEGI**, el sitio específico del **proyecto** está asentado en una unidad geohidrológica conformada por material consolidado con posibilidades bajas, dicha unidad está representada por rocas ígneas y sedimentarias, que por sus características primarias de formación y permeabilidad secundaria quedan limitadas de contener agua.

Vegetación: De acuerdo con la información del **INEGI** publicada en su Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI, así como con el **POEREQ**, se tiene que el **AP** se ubica en una región de uso clasificado como agricultura de temporal. Asimismo, del análisis realizado por esta **DGIRA**, a través del **SIGEIA** se tiene que el uso de suelo presente en el **AP** corresponde a Asentamientos Humanos; asimismo, se encuentra perturbado por la urbanización del entorno.

Con la finalidad caracterizar la vegetación presente en el **SA**, **AI** y **AP**, el **promoviente** señaló que llevo a cabo trabajo de campo a través del cual identificó que el **AP** se ubica en una región donde la vegetación ha sido modificada debido a la instalación de Asentamientos humanos; por lo que el **proyecto** no requiere cambio de uso de

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 30 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

suelos en terrenos forestales y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **IA**, no se realizará desmonte de árboles para la construcción del **proyecto**, sin embargo existe la presencia de pastos y especies invasoras, por lo que únicamente habrá remoción de éstos la cual se realizará en las zonas donde se colocará la cimentación del puente.

En tal sentido, aun y cuando dentro del **AI** y **AP**, se detectó un significativo grado de afectación por las actividades antropogénicas, presentes en la zona ya que el área en la que se pretende desarrollar el **proyecto** ya no está constituida por vegetación natural, se requerirá el retiro de las siguientes especies herbáceas:

Nombre Común.	Nombre Científico.	Cantidad.
Higuerilla.	<i>Ricinus Communis.</i>	8
Tabaquillo.	<i>Nicotiana glauca</i>	2
Mirasol.	<i>Tithonia diversifolia.</i>	2

Fauna: De acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, para la caracterización de la fauna, se implementó una revisión bibliográfica además de un muestreo de campo, a través del cual identificó que el **AP** se ubica en una región donde la vegetación ha sido modificada debido a la instalación de Asentamientos humanos. Es importante mencionar, que, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **IA**, no se identificaron especies de fauna terrestre y/o acuática en el sitio donde se pretende implementar el **proyecto**, lo anterior debido a que el cauce no presenta recurso hídrico de forma constante, sino que, solo se presenta agua en el Arroyo Xhosda durante eventos de precipitación extraordinarios.

En este orden de ideas, el **promoviente** señaló que, de acuerdo a la información obtenida de campo se puede concluir que el hábitat en el **AP**, se encuentra fragmentado por las actividades antropogénicas que se ejercen en la zona, como lo es la urbanización de la zona; afectando la distribución espacial de las especies faunísticas y por tanto la degradación del hábitat.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

14. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establecen la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos más

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 31 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SA**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones dentro del **SA** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Así mismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, y modificadas por diferentes actividades antropogénicas que se ejercen en la zona, principalmente por la urbanización de la zona; por lo que la cobertura vegetal se encuentra degradada; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Compactación del terreno por el uso de maquinaria. Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> El promovente deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos. El promovente deberá implementar Programa de acciones de Conservación de Suelo.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria. Incremento en los niveles de ruido derivado de la preparación y construcción, por el manejo de los equipos de transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser totalmente cubiertas con lonas. El promovente deberá implementar los programas de verificación de emisiones contaminantes y ruido provenientes de los vehículos

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 32 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
			<p>automotores (automóviles y camiones), antes de comenzar las actividades y durante el tiempo de ejecución de las obras.</p> <ul style="list-style-type: none"> El promovente deberá dar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado durante el desarrollo del proyecto, mismos que se registrarán en bitácora.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del agua, por mal manejo de residuos. Deterioro en la calidad del agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajos de mantenimiento de la maquinaria <u>deberán realizarse preferentemente fuera del área del proyecto</u> en sitios especializados para el mismo, y de ser el caso utilizar materiales impermeables para evitar la contaminación de los escurrimientos y posible infiltración de contaminantes. El promovente deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

15. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 33 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, en el cual se describe un **SA** y una **AI** con una alta degradación del hábitat; seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en dicho escenario se prevé que no haya un incremento significativo en el nivel de afectación respecto al ya existente.

En este sentido, el **proyecto** al instalarse en zonas que han sido modificadas por actividades antropogénicas como es el crecimiento de zonas urbanas, dando como resultado que la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida, por lo que las obras que pretenden desarrollarse se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental aunado a lo anterior, el **promovente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto del **SA**, **AI** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la **MIA-P**; así como, la **IA** ingresada.
17. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 34 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SA**, **AI** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente**, así como las señaladas en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
2. El **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como **Programas Específicos**, entre otros los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 35 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEPA**, el **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo de la **LGEPA**, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la autorización en materia de Impacto Ambiental de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que el **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la **LCPAF**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la **LAN**; así como, lo señalado en el **POEREQ** y en el **POELMSJR**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 36 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente**" promovido por el **H. Ayuntamiento de San Juan del Río**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro.

Características técnicas.

El **proyecto** pretende ocupar una superficie total de **1,594.89 m²**, de los cuales de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, **781.71 m²** corresponden a la superficie de incidencia que tendrá el puente en la zona federal del denominado "Arroyo Xhosda", para lo cual en su diseño se consideró un gasto de diseño de **147.15 m³/s** asociado a un periodo de retorno de 50 años; de acuerdo con lo señalado en el **Estudio Hidrológico** presentado por el **promovente**; el **proyecto** no requiere cambio de uso de suelos en terrenos forestales y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **IA**, no se realizará desmonte de árboles para su construcción.

La descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución, así como en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

Ubicación.

El **proyecto**, se pretende ubicar en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, las coordenadas UTM, WGS84, Z-14 donde se proyectan realizar las obras y actividades requeridas para el **proyecto** se señalan en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de **6 meses⁶**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente resolución y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia

6 De acuerdo con el programa de actividades presentado por el **promovente** en la página 40 de la **MIA-P**.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 37 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** con **30 días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Querétaro, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá su gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6 y TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **CONSIDERANDO 6 y TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente resolución.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 38 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, el **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **DGIRA** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente resolución.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución. El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Querétaro, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 39 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en la **IA** ingresada, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**, será el **INPI** quien determine lo conducente.

En este sentido, el **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine el **INPI**, con el cual acredite el cumplimiento al artículo 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 40 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEPPA** y el artículo 51 del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua**, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que el **promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en la presente resolución; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **promoviente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** y en la **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, del **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el **promoviente** señaladas en el **CONSIDERANDO 14**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 41 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promoviente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** presentada, el cual esta **DGIRA** considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Querétaro.

Para cumplir con lo anterior, el **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-P** y en la **IA**), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en esta resolución se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 42 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00462

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos.

- a) Con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos **L12** y **L14** del **POEREQ**, así como a los criterios **EU07**, **CG08** y **CMA03** del **POELMSJR**, esta **DGIRA** considera que sería de gran beneficio ambiental que el **promovente** lleve a cabo acciones de compensación a través de la plantación de individuos arbóreos en aquellos sitios que aun presenten parches de vegetación y que fueron ubicados dentro del **SA** delimitado para el **proyecto**, en cuanto al Criterio **CMA04**, deberá llevar a cabo acciones de compensación de estrato herbáceo en aquellas zonas del Arroyo Xhosda que así lo requieran.

En tal sentido, el **promovente** deberá presentar los resultados de las acciones de compensación, además deberá incluir en el **PVA** lo siguiente:

- Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo la plantación de estrato herbáceo como de los individuos arbóreos.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos o de la superficie.
- El seguimiento de dichas acciones deberá ser por toda la vida útil del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de dichas acciones, el **promovente** deberá incorporar al Informe Anual del **PVA**, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 43 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- b) Implementar un **Programa de acciones de conservación de Suelos y Agua**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de **Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada y la contaminación del escurrimiento del río.

Dicho Programa, deberá incluir lo siguiente:

- Los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero, indicadas en un plano.
 - Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - Coordenadas geográficas de los sitios en los que serán aplicadas las acciones de conservación.
 - Estabilización y protección de todos los taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- c) Implementar un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 44 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

Una vez validado el **PVA**, el **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Querétaro y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación Federal evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, el **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

4. El **promovente** deberá acatar lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución para lo cual deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo de los trámites: **CONAGUA-02-002** y **CONAGUA-01-006**.

Los cuales deberán ser realizados de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la **CONAGUA**. Por lo que el **promovente** deberá dirigirse ante dicha instancia para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, asimismo deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo de los trámites que realice.

5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 45 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00462

la **CONDICIONANTE 2** de la presente resolución. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

6. El **promovente** no podrán realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- b) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- c) La explotación de bancos de material, sin contar con la autorización respectiva en materia ambiental, que emite el gobierno del estado.

OCTAVO.- El **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA** el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del Cambio de Titularidad de la presente resolución, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 46 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00462

derechos y obligaciones de la misma, conforme el trámite COFEMER SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e **IA**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA** y su respectivo Reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la **LGEIPA** y el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**; o acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 47 de 48





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00462

DECIMOCUARTO.- Notificar al **Lic. Germaín Garfias Alcántara**, en su carácter de Síndico Municipal del **H. Ayuntamiento de San Juan del Río**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

X ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.c.e.p.: **Biól. Horacio Bonfil Sánchez.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- MVZ. Francisco Domínguez Servien.-** Gobernador Constitucional del estado de Querétaro.- Calle 5 de Mayo S/N, esquina Luis Pasteur, Col. Centro Histórico, C.P. 76000. Tel: 442 211 7070. - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- Lic. Guillermo Vega Guerrero.-** Presidente Municipal de San Juan del Río, estado de Querétaro. - Av. Juárez Núm. 36 Pte, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro, CP.76800. Tel: 427 268 1000 g.nieto@sanjuandelrio.gob.mx
- Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx
- Mtra. Abigail Díaz de León Bernard.-** Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx
- Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.-** Presente.
- Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro.-** Presente.
- Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

EXPEDIENTE: 22QE2020V0048.

CONSECUTIVO: 22QE2020V0048-7.

DGIRA's: 2007060, 2006922, 2006915, 2004950, 2004674, 2004328, 2100376.

MAJC/GB/MGRB



"Construcción de Puente Vehicular Villas del Puente"
H. Ayuntamiento de San Juan del Río
Página 48 de 48

